

Expediente: 1702966

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0591

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 83, numeral 1: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."*

“Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

“Art. 261.- *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos."*

“Art. 313.- *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social..."

“Art. 314.- *El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.*

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."

“Art. 316.- *El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.*

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Tercer Suplemento, Registro Oficial N. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

*“Art. 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.
(...).”*

*“El Art. 15.- **Delegación.** “La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para otorgar títulos habilitantes por delegación, considerará lo siguiente:*

(...)

“c. Para la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, se otorgarán títulos habilitantes para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones y para el uso del espectro radioeléctrico asociado a dicha provisión, en los siguientes casos:”

(...)

“1. Cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general.”

6. Para garantizar el derecho de los usuarios a disponer de servicios públicos de telecomunicaciones de óptima calidad a precios y tarifas equitativas.”

(...)

*“Art. 20.- **Obligaciones y Limitaciones.** - La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, determinará las obligaciones específicas para garantizar la calidad y expansión de los servicios de telecomunicaciones, así como su prestación en condiciones preferenciales para garantizar el acceso igualitario o establecer las limitaciones requeridas para la satisfacción del interés público, todo lo cual será de obligatorio cumplimiento.*

Las empresas públicas que presten servicios de telecomunicaciones y las personas naturales o jurídicas delegatarias para prestar tales servicios, deberán cumplir las obligaciones establecidas en esta Ley, su reglamento general y las normas emitidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para garantizar la calidad, continuidad, eficacia, precios y tarifas equitativas y eficiencia de los servicios públicos.”

*“Art. 35.- **Servicios de Telecomunicaciones.** - Todos los servicios en telecomunicaciones son públicos por mandato constitucional.*

Los prestadores de estos servicios están habilitados para la instalación de redes e infraestructura necesaria en la que se soportará la prestación de servicios a sus usuarios. Las redes se operarán bajo el principio de regularidad, convergencia y neutralidad tecnológica.”

*“Art. 91.- **Ejecución de proyectos y programas de servicio universal.-** Los proyectos y programas para la ejecución del Plan de Servicio Universal podrán ser ejecutados directamente por empresas públicas o contratados con empresas mixtas, privadas o de la economía popular y solidaria que cuenten con los respectivos títulos habilitantes, sobre la base de los parámetros de selección que determine el Ministerio*

rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y con sujeción a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, en los títulos habilitantes se establecerán obligaciones específicas de servicio universal a través de los planes de expansión u otras modalidades.”.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 013 de 14 de junio de 2017, se expidió el “ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.”.

“1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

“c. Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: “DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”:

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones;”.

“Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:-

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia.

Que, con fecha catorce (14) de diciembre de dos mil seis (2006), , la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, debidamente autorizada por el CONATEL, suscribió ante la Notaria Segunda (Suplente) Dra. Ximena Moreno de Solines del cantón Quito, el Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local con la Compañía Anónima IMPSATEL DEL ECUADOR S.A., ahora LEVEL 3 ECUADOR LVLTL S.A., mediante el cual otorgó la explotación del Servicio Final de Telefonía Fija Local, el mismo que se encuentra inscrito en el Tomo sesenta y seis (66) a Fojas seis mil seiscientos treinta y seis (6636) del Registro Público de Telecomunicaciones

Que, con fecha 26 de marzo de 2008, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, debidamente autorizada por el CONATEL, suscribió la adenda de cambio de denominación en el Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local otorgado a la Compañía Anónima IMPSATEL DEL ECUADOR S.A., por lo que, se registró como concesionaria a GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES ECUADOR S.A. y con fecha 26 de septiembre de 2012, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, debidamente autorizada por el CONATEL, suscribió el adenda de cambio de denominación de GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES ECUADOR S.A., por LEVEL 3 ECUADOR LVLTL S.A.

Que, el 02 de diciembre de 2014, el entonces LEVEL 3 ECUADOR LVLTL S.A., y el Estado ecuatoriano, representado por la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL, en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución TEL-645-23-CONATEL-2014, suscribieron el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Telecomunicaciones, adecuado al marco constitucional y normativa vigente.

Que, mediante resolución ARCOTEL-2018-1028 del 27 de noviembre de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dispuso la marginación del cambio de denominación de la compañía LEVEL 3 ECUADOR LVLTL S.A. ahora CENTURYLINKECUADOR LVLTL S.A.

Que, el artículo 4 "Plan Mínimo de Expansión" del Anexo A "*Condiciones Específicas para la Prestación del Servicio de Telefonía Fija*" de CENTURYLINKECUADOR S.A., establece las condiciones y plazos para el establecimiento del Plan Mínimo de Expansión que regirá para los años posteriores.

Que, el Apéndice 2 "Plan Mínimo de Expansión" de las "*Condiciones Específicas para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones*" de CENTURYLINKECUADOR S.A, establece que deberá incluir un porcentaje o cantidad de líneas en parroquias de necesidad prioritaria con el objetivo de alcanzar las metas señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo y del Buen Vivir y del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Que, mediante oficio CTL-LEG-2019-10-084 de 31 de octubre de 2019 ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante documento ARCOTEL-DEDA-2019-017851-E de 05 de noviembre de 2019 la empresa prestadora del Servicio de Telefonía Fija CENTURYLINK ECUADOR S.A. presento la propuesta de Plan de Expansión para el año 2020.

Que, mediante memorando ARCOTEL-CTHB-2020-0029-M de 08 de enero de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Regulación emita el informe con los Anexos correspondientes para definir los planes de expansión 2020.

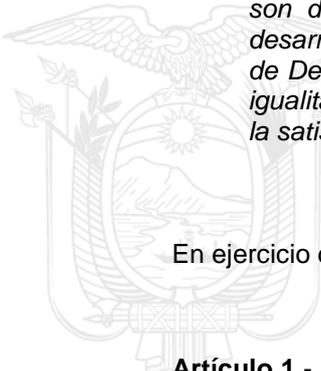
- Que,** mediante memorando ARCOTEL-CREG-2020-0104-M de 02 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación remitió el Informe de Expansión y Desarrollo del Servicio de Telefonía Fija Nro. IT-CRDM-2020-0021, actualizado al mes de diciembre 2019.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-20201 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria debido al brote del coronavirus (COVID-19).
- Que,** con Acuerdo Interministerial Nro. 0012 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron la adopción de acciones y medidas preventivas frente a la pandemia del brote del coronavirus (COVID-19); a fin de garantizar el derecho a la salud de todos sus habitantes.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional del Ecuador declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por casos de coronavirus confirmados.
- Que,** mediante Resolución Nro. 2020-0124 de 17 de marzo de 2020, la ARCOTEL suspenden todos los términos y plazos que se encontraban vigentes o transcurriendo desde el 17 de marzo de 2020. Esto en el marco de la emergencia sanitaria y el estado de excepción declarados por el Gobierno Nacional para hacer frente al COVID-19.
- Que,** mediante correo electrónico de 26 de marzo de 2020, ARCOTEL adjuntó el listado de las 397 parroquias que no poseen el servicio de telefonía fija a nivel nacional (según lo indicado en el informe IT-CRDM-2020-0021), para consideración y análisis de la prestadora.
- Que,** mediante Resolución Nro. ARCOTEL 2020-0244 de 17 de junio de 2020, la ARCOTEL dispuso reanudar todos los términos y plazos de los procedimientos y trámites administrativos a cargo de la Agencia, por haber fenecido el plazo del estado de excepción declarado a través del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y renovado por 30 días más a través del Decreto Ejecutivo 1052 de 15 de mayo de 2020.
- Que,** mediante decreto Ejecutivo Nro. 1074 de 15 de junio de 2020, el Presidente Constitucional del Ecuador declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica.
- Que,** mediante oficio ARCOTEL-CTDS-2020-0661-OF de 29 de junio de 2020 ARCOTEL da respuesta al documento ARCOTEL-DEDA-2019-017851-E de 05 de noviembre de 2019 comunicando la aceptación de la propuesta presentada mediante documento ARCOTEL-DEDA-2019-017851-E y solicitando remitir información relacionada con el nombre de las parroquias donde se prestará el servicio.
- Que,** mediante oficio CTL-LEG-2020-08-20 de 26 de agosto de 2020 ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-011744-E de 31 de agosto de 2020 la compañía CENTURY LINKECUADOR S.A. da respuesta al oficio ARCOTEL-CTDS-2020-0661-OF de 29 de junio de 2020.
- Que,** mediante correo electrónico de 22 de octubre de 2020 se realizó el requerimiento a la compañía CENTURYLINK ECUADOR S.A. respecto al nombre de las parroquias donde se instalará al menos una línea de telefonía fija para el año 2020.



Que, mediante correo electrónico de 26 de octubre de 2020 en atención al correo electrónico de 22 de octubre de 2020 la compañía CENTURY LINKECUADOR S.A. informó respecto de las parroquias donde se realizará la instalación de las líneas telefónicas del servicio de telefonía fija correspondiente al plan de expansión del año 2020.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió Dictamen Técnico - Jurídico No. CTDS-ATH-STF-2020-0251 de 23 de noviembre de 2020, en el cual se recomendó lo siguiente:

Sobre la base de los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones recomienda a la Dirección Ejecutiva o su delegado, acoger favorablemente la propuesta presentada por la Compañía CENTURYLINK ECUADOR S.A. y analizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para la instalación de quinientas (500) líneas de servicio de telefonía fija y de 2 estaciones satelitales; así como, la instalación mínima de una (1) línea de telefonía fija en las parroquias Cangahua y Gualea de la Provincia Pichincha; por lo que es procedente que se autorice la propuesta del plan de expansión para la prestación del servicio de telefonía fija aplicable al año 2020, considerando los dictámenes técnico y jurídico favorables, así como también por convenir a los intereses del Estado ecuatoriano, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador que señala que los sectores estratégicos son de decisión y control exclusivo del Estado, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social, en concordancia con el "Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda una Vida" de Ecuador, a fin de garantizar el acceso igualitario a los servicios públicos, ya que el Estado es el único que puede garantizar la satisfacción de las necesidades de interés general de la población.



En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el Dictamen Técnico - Jurídico No. CTDS-ATH-STF-2020-0251 de 23 de noviembre de 2020, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Aprobar el Plan Mínimo de Expansión del Servicio de Telefonía Fija aplicable en el año 2020 a favor de la compañía **CENTURYLINKECUADOR S.A.**, de conformidad con el siguiente detalle:

Se estableció el plan de expansión 2020 de la compañía **CENTURYLINKECUADOR S.A.** basándose en el Informe Técnico IT-CRDM-2020-0021 presentado por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, en el cual se indicaron las parroquias que no poseen servicio de telefonía fija (397 parroquias a diciembre 2019).

Para la definición de los planes de expansión se tomaron en consideración las 397 parroquias que no poseen servicio de telefonía fija y la propuesta inicial que realizó la prestadora, para lo cual y por escrito la prestadora se comprometió a cumplir lo siguiente:

No.	PARÁMETROS	UNIDAD	SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA
1	Instalación de Abonados	Líneas	<ul style="list-style-type: none"> • 500 líneas nuevas de telefonía fija • 2 estaciones satelitales

2		<ul style="list-style-type: none"> • Mínimo una (1) línea de telefonía fija en la parroquia Cangahua Cantón Cayambe Provincia Pichincha y Mínimo una (1) línea de telefonía fija en la parroquia Gualea Cantón Quito Provincia Pichincha
---	--	---

La propuesta del plan de expansión planteada por la ARCOTEL se encuentra de acuerdo a los intereses y objetivos del Estado en materia de Telecomunicaciones, por lo que su cumplimiento se enfoca en la instalación de líneas de telefonía fija en parroquias que no poseen este servicio

Artículo 3.- Para efectos de determinar los cumplimientos de los Planes de Expansión se acogerán las definiciones de línea nueva, línea reutilizada y línea reinstalada especificados en la Resolución 451-19-CONATEL-2008.

Artículo 4.- La evaluación de los planes de expansión aplicables al año 2020, para la compañía **CENTURYLINKECUADOR S.A.**, será considerada en el período comprendido entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 5.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 6.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A., a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación y la Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Corresponde a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, realice la inscripción de esta Resolución en el Registro Público de Telecomunicaciones y efectúe las notificaciones respectivas.

Firmo debido a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el 24 de noviembre de 2020

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
	DATOS TÉCNICOS: Ing. Luis Díaz SERVIDOR PÚBLICO	
	DATOS JURIDICOS: Abg. Raisa Vaca SERVIDOR PÚBLICO	

